



# CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LAS Y LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ

### **Exposición de motivos**

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consultas populares en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Dicho Consejo tiene entre sus atribuciones, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLEV y de sus órganos.

Si bien este Organismo es el depositario de la función electoral en el estado, encargado de salvaguardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; al ser parte integrante del Estado Mexicano, también se encuentra obligado a promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como crear y mantener condiciones jurídicas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior es así toda vez que, desde el año 2015, el Constituyente Permanente reformó y adicionó diversas disposiciones de nuestra Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, para el año 2016, creó el Sistema Nacional Anticorrupción. Como consecuencia de lo anterior, se expidieron las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la de Responsabilidades Administrativas.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dicha normativa señala que la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, serán considerados como los principios que rigen al servicio público.

En este sentido, es importante señalar que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un ente comprometido con el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, en la búsqueda constante de incidir positivamente en el comportamiento y desempeño de las personas que ejercen la función electoral, con la finalidad de crear un sentido de identidad profesional compartida y de orgullo por la pertenencia al servicio público del Organismo.

La complejidad de las situaciones en las que se desempeñan las y los servidores públicos de este organismo electoral implica un desafío permanente para el desarrollo institucional y el respeto de los intereses legítimos de la ciudadanía, asociaciones y partidos políticos, dejando de manifiesto la relevancia de definir y establecer claramente los principios, valores y reglas de integridad que el OPLE Veracruz reconoce y asume, en la búsqueda de consolidar una sociedad democrática.

De ahí que, como parte de un ejercicio colaborativo, de esfuerzo y construcción surge el *Código de Conducta para las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*, un documento basado en los principios rectores del servicio público y de la función electoral, valores y reglas de integridad que fomentan un desempeño ético y humanista ante cualquier fenómeno, y no solo en la aplicación de leyes positivas.

Es así que este Código de Conducta representa una aproximación axiológica para cumplir con la obligación legal de su emisión, de conformidad con los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX; y 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además de ser observado en armonía con el Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control de este órgano electoral.

El Código de Conducta plantea un compromiso para las y los servidores públicos del organismo en el que se tenga la responsabilidad de hacer bien las cosas; es decir, establecer las bases de lo que se espera de las personas que pertenecen al servicio público, quienes deberán observar una actuación correcta, honesta, democrática y reflexiva.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TEXTO VIGENTE**

Nuevo Código publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz 13-06-2019

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
Disposiciones generales	1
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Del ámbito de aplicación e interpretación	3
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
Del servicio e interés institucional	3
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
De las actuaciones conforme a los principios del servicio público	4
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
De las actuaciones conforme a los valores	7
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
De las actuaciones conforme a las reglas de integridad	9
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
De las actuaciones conforme a las virtudes	14
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
De las responsabilidades	15
<b>TRANSITORIOS</b>	16

## CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

### TEXTO VIGENTE

Nuevo Código publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz 13-06-2019

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

#### Artículo 1.

1. El presente Código de Conducta tiene por objeto definir y establecer los criterios que normen el actuar ético de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en el ejercicio de sus funciones.

2. Las disposiciones aquí señaladas están encaminadas a que impere una conducta digna por parte de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que responda a las necesidades de la sociedad y oriente el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, promoviendo la aplicación y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de este Organismo, a fin de propiciar espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral o sexual.

#### Artículo 2.

1. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- III. **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. **Las y los servidores públicos:** Las servidoras y los servidores públicos que laboren o presten sus servicios para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VIII. Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Federal.
- IX. Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE.
- X. Plataforma Digital Nacional:** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados; Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y, Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- XI. Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XII. Procedimiento Administrativo:** Procedimiento de responsabilidades administrativas, consistente en el conjunto de etapas a través de las cuales el Órgano Interno de Control del OPLE, investiga, sustancia y califica las faltas administrativas presuntamente cometidas por las y los servidores públicos.
- XIII. Rama Administrativa:** Estructura orgánica del OPLE autorizada por la Junta General Ejecutiva para la operación y realización de tareas, cuyo personal se integra mediante las normas y requerimientos definidos por el propio organismo, sin incluir a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV. Reglas de integridad:** Las normas establecidas con estructura lógica en relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; enfocadas de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de las y los servidores públicos del OPLE.
- XV. Valores:** Convicciones profundas de conciencia moral, actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo en la toma de decisiones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del ámbito de aplicación e interpretación**

#### **Artículo 3.**

1. Las disposiciones contenidas en el Código de Conducta son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos que laboren o presten sus servicios para el OPLE, en el marco de sus funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en el marco normativo vigente aplicable.
2. Por lo que se refiere a su interpretación, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 14 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
3. La interpretación y vigilancia en el cumplimiento del Código de Conducta corresponde al Comité de Ética.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del servicio e interés institucional**

#### **Artículo 4.**

1. Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán:
  - a) Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al OPLE; y
  - b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y velar por los intereses del OPLE, actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, a fin de alcanzar las metas institucionales mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, con base en los principios, así como los valores, virtudes y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética.



## CAPÍTULO CUARTO

### De las actuaciones conforme a los principios del servicio público

#### Artículo 5.

1. Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y ajustar su actuar conforme a los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución Federal.

2. Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Código de Ética, las y los servidores públicos, deberán regir su actuación conforme a lo siguiente:

- I. **Certeza:** Conocer previamente, con claridad y seguridad las disposiciones reguladoras y facultades de su propia actuación, así como aplicarlas en el desempeño de sus funciones.
- II. **Imparcialidad:** Ejercer plenamente sus funciones, al evitar irregularidades, desviaciones o cualquier tendencia partidista.
- III. **Independencia:** Actuar con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable, absteniéndose de acatar indicaciones, instrucciones, sugerencias e insinuaciones de superiores jerárquicos o personas con las que guarden alguna relación de afinidad política, social o cultural, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
- IV. **Legalidad:** Actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Constitución Federal, leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- V. **Máxima publicidad:** Privilegiar en todo momento el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en fortalecer la participación proactiva de las y los servidores públicos en sus decisiones.
- VI. **Objetividad:**
  - a) Resistir toda influencia ajena al derecho, proveniente de su propia persona o de terceras, atendiendo a las razones que el derecho provee

despojándose de todo favoritismo, fanatismo, dogmatismo, predilección o animadversión, para reconocer como única influencia válida en su actuar, su decidir y su pensar sea conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

- b) Evitar que el modo personal de sentir o pensar interfieran con el desempeño de sus funciones cuando éstos son incompatibles con lo dictado por el derecho y el interés público.

## Artículo 6.

1. Las y los servidores públicos del OPLE, deberán observar los principios que rigen el servicio público establecidos en el artículo 5 del Código de Ética, y actuar conforme a lo siguiente:

- I. **Competencia por mérito:** Ser designados para sus cargos de acuerdo a sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia y garantizar la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos a ocupar los cargos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. **Definitividad:** Respetar los plazos otorgados para la presentación de los medios de impugnación y las resoluciones que ameriten cosa juzgada.
- III. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, cuidadosa, metódica, perseverante y con esmero, a fin de cumplimentar los objetivos del OPLE y obtener los mejores resultados en dicho servicio.
- IV. **Economía:** Administrar los bienes, servicios y recursos materiales, financieros y humanos, para el desempeño de su trabajo, con legalidad, economía, transparencia, honradez, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés público.
- V. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- VI. Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas del OPLE, a fin de optimizar el uso y asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios, así como a las oportunidades que brinde el OPLE.
- VIII. Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que podría comprometer sus funciones, puesto que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IX. Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a grupos o personas, ni permitir que intereses indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- X. Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen.
- XI. Lealtad:** Corresponder a la confianza que se les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio, a fin de preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- XII. Objetividad:** Durante la toma de decisiones propias de su encargo, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público, actuando de manera neutral e imparcial.

- XIII. Profesionalismo:** Actuar conforme a la Constitución Federal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rijan su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, asimismo, deberán observar en todo momento los principios de disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los servidores públicos del OPLE, como a particulares con los que por la naturaleza de sus funciones interactúen.
- XIV. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante las autoridades y la sociedad, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, las cuales, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público por parte de la ciudadanía.
- XV. Transparencia:**
- a) Garantizar que, en igualdad de condiciones, toda la información pública, sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda a las necesidades del derecho de acceso a la información, misma que deberá ser redactada en lenguaje sencillo y entendible para cualquier persona. Asimismo, atender con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionar la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por parte del OPLE.
  - b) Difundir en el ámbito de su competencia, la información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una administración pública abierta, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las actuaciones conforme a los valores

#### Artículo 7.

1. Los valores que las y los servidores públicos del OPLE, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones son los establecidos en el artículo 6 del Código de Ética, para lo cual, deberán regir su actuación conforme a lo siguiente:

- I. **Cooperación:** Colaborar y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la sociedad en el OPLE.
- II. **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio público y el ecosistema, asumiendo y promoviendo una postura de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente.
- III. **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos, prestaciones, beneficios institucionales y a los empleos, cargos o comisiones dentro del OPLE.
- IV. **Igualdad y no discriminación**
  - a) Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, el idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
  - b) Propiciar un entorno laboral libre de violencia entre mujeres y hombres que impulse la igualdad, la no discriminación y la equidad.
  - c) Evitar conductas tendentes a la inequidad laboral, desigualdad de género, discriminación, y cualquier omisión que atente contra la dignidad de las y los servidores públicos del OPLE, prestadores de servicios o cualquier otra persona.
- V. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promover el Código de Ética y el presente Código de Conducta. Fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones los principios previstos en la Constitución Federal y Constitución Local, las leyes aplicables, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- VII. Respeto:** Otorgar un trato digno, respetuoso y cordial a las personas con las que se tenga relación en razón de su cargo o puesto, superiores jerárquicos, subordinadas y subordinados, así como a las y los compañeros de trabajo; además, deberán aceptar y tolerar las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando éstas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental.
- VIII. Respeto a los derechos humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios generales establecidos en la Constitución Federal.
- IX. Responsabilidad:** Cumplir con esmero, cuidado y atención a todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que han realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código de Conducta.
- X. Solidaridad:** Propiciar que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las actuaciones conforme a las reglas de integridad

#### Artículo 8.

1. Las y los servidores públicos deberán observar las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el artículo 7 del Código de Ética, para lo cual, deberán regir su actuación conforme a lo siguiente:

- I. Actuación pública:**
  - a)** Conducir su actuación con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; en caso de recibir algún obsequio, deberá informarse al Órgano Interno de Control.

- b) Satisfacer el interés superior del OPLE, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- c) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberán denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- d) Cumplir con los requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, del Órgano Interno de Control, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos, de transparencia o cualquier otra competente.
- e) Abstenerse de emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, sus dirigentes, candidatas, candidatos o militantes, así como de candidaturas independientes.

## **II. Información pública:**

- a) Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad, así como, impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida, incluso concluida la relación laboral con el OPLE respecto de la información privilegiada, no de dominio público.
- b) Registrar, integrar y custodiar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, e impedir su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, difusión o inutilización indebidos, así como proteger los datos personales que obren en la misma.
- c) Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- d) Garantizar que la documentación e información generada y publicada por el OPLE, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, en un lenguaje sencillo y entendible para cualquier persona, en el ámbito de su competencia.
- e) Dar cumplimiento a los requerimientos que sean formulados por la Unidad Técnica de Transparencia, y evitar el retraso deliberado y sin justificación en la entrega de la información.

**III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:**

- a) Las y los servidores públicos, que participen en contrataciones públicas, deberán garantizar que las y los proveedores adjudicados para la prestación del bien o servicio, cumplan cada uno de los requisitos establecidos.
- b) Orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, para garantizar un mayor ahorro y mejores condiciones para el OPLE, en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad.
- c) Abstenerse de intervenir en contrataciones públicas, cuando se encuentren impedidas o inhabilitadas para ello.
- d) Cerciorarse de que el particular con el que se pretenda celebrar cualquier contrato de adquisición, arrendamiento o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés.
- e) Hacer del conocimiento a los órganos competentes del OPLE sobre infracciones o irregularidades en el procedimiento de contrataciones públicas.
- f) Excusarse de intervenir en cualquier actividad u operación que pudiera representar un conflicto de interés, debiendo presentar la excusa correspondiente en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Otorgar un trato igualitario a todas las personas u organizaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**IV. Programas gubernamentales:**

- a) Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinadas y subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios públicos, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**V. Trámites y servicios:**

- a) Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el



otorgamiento de servicios, atenderán a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

- b) Dar a las personas en general el mismo trato, absteniéndose de otorgar privilegios o preferencias a organizaciones o personas.
- c) Denunciar todas aquellas influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o impidan ejercer sus funciones de manera objetiva.

**VI. Recursos humanos:**

- a) Las y los servidores públicos que participen en los procedimientos de contratación, selección y nombramiento de recursos humanos, planeación de estructuras o que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, se deberán apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- b) Abstenerse de realizar o autorizar la contratación, selección, nombramiento o designación de personas que se encuentren impedidas por disposición legal o inhabilitados por resolución de autoridad competente.
- c) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- d) Excusarse de participar en los procedimientos de selección, nombramiento y designación de las y los aspirantes a ocupar alguna plaza o puesto en el OPLE, cuando exista parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

**VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:**

- a) Las y los servidores públicos tratarán con cuidado y conservarán en buen estado el inmueble, los muebles, máquinas, útiles en general, y todo el equipo que se le proporcione para el desempeño de su trabajo, disponiendo de éstos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que están destinados.
- b) Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán realizarlos de acuerdo a las disposiciones jurídicas del caso; con eficiencia, eficacia y transparencia.

- c) Evitar autorizar, solicitar y realizar actos para el uso o apropiación para sí o para terceros de los recursos públicos, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**VIII. Procesos de evaluación:** Las o los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, debiendo:

- a) Publicar los resultados de las evaluaciones del desempeño que sean aplicados al personal de la Rama Administrativa y tratándose de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, deberá estarse a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; conservando la confidencialidad de los datos personales.
- b) Integrar y desarrollar los programas de capacitación permanente o especial del personal de la Rama Administrativa.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que le permitan realizar de mejor manera las funciones que le sean encomendadas.

**IX. Control interno:**

- a) Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de control interno, que generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deben apearse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- b) Coadyuvar en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- c) Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia.
- d) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos según corresponda en el ámbito de su competencia.

**X. Procedimiento administrativo:**

- a) Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en los procedimientos de responsabilidad administrativos, deberán aplicar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento.

- b) Abstenerse de intervenir en los procedimientos administrativos que por disposición de ley o resolución de autoridad competente, se encuentren impedidos o inhabilitados para ello.
- c) Proporcionar la documentación e información que les sea requerida por la autoridad competente encargada de sustanciar y resolver un procedimiento administrativo.
- d) Notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias; permitir el ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como, dar a conocer los medios de defensa para combatir la resolución final del procedimiento.

**XI. Desempeño permanente con integridad:** Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**XII. Cooperación con la integridad:**

- a) Cooperar con el OPLE y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

**XIII. Comportamiento digno:** Conducirse en forma respetuosa sin utilizar expresiones, conducta, lenguaje o acciones de hostigamiento, acoso sexual o discriminación, manteniendo para ello una actitud recíproca de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las actuaciones conforme a las virtudes

#### Artículo 9.

1. Las y los servidores públicos deberán conducir su actuar conforme a las virtudes establecidas en el artículo 8 del Código de Ética, conforme a lo siguiente:

- I. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.
- II. **Humildad:** Mantener la consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio. Encontrando honor y dignidad en su posición de

servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe inmediato y excusándose de intervenir en cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés o exista un impedimento legal.

**III. Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión; guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De las responsabilidades**

#### **Artículo 10.**

1. La inobservancia del Código de Conducta, en su caso, podrá contravenir lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y dará lugar a la investigación, sustanciación y calificación de faltas administrativas; y en su caso, inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento la presunción de inocencia, así como los principios y procedimientos previstos por los ordenamientos aplicables.

2. Las y los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta y el Código de Ética, deberán informarlo mediante escrito a sus superiores, al Órgano Interno de Control, o a las y los integrantes del Comité de Ética, en los términos que establece el artículo 14 del Código de Ética.

3. La inobservancia de las y los servidores públicos del OPLE a las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan la recepción, digitalización, resguardo y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten en formatos impresos las y los servidores públicos, actualizará la contravención a lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 11.**

1. Corresponde al Consejo General del OPLE, reformar, adicionar y derogar el presente Código de Conducta.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase al Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Código de Conducta entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez que entre en vigor la Plataforma Digital Nacional y esta autoridad tenga acceso a la misma, se deberá realizar la verificación de las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer algún cargo público, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, inciso b) de este Código de Conducta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en la página electrónica del OPLE y hágase del conocimiento a través de la notificación respectiva a las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.